

De otra parte, el excelentísimo señor don José Manuel Serra Peris, Secretario de Estado de Industria y Energía, nombrado por Real Decreto 2105/1998, de 25 de septiembre, actuando como Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en el ejercicio de la competencia atribuida por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada al mismo por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

EXPONEN

Uno.—La Ley Orgánica 3/1983, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley Orgánica 10/1994, y la Ley Orgánica 5/1998, establece las competencias de la Comunidad Autónoma para sus actuaciones en temas energéticos y, por tanto, en lo relativo a energías renovables.

Dos.—El Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, modificado parcialmente según el Real Decreto 252/1997, de 21 de febrero, establece como funciones propias del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía las de desarrollar actividades de asistencia técnica de ingeniería de servicios, consultoría y, en general, asesoramiento, así como las de redacción de estudios para obtener el nivel idóneo de conservación, ahorro y diversificación energética en los sectores industriales y de servicios.

En consecuencia, y con el fin de lograr la mayor eficacia en el ejercicio de las competencias anteriores, acuerda las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la promoción y desarrollo de las energías renovables en la Comunidad de Madrid.

Segunda.—El alcance de los trabajos que se deriven del presente Convenio, así como las correspondientes contrapartidas económicas, se establecerán en sucesivos Convenios específicos de colaboración que se firmarán en desarrollo del presente Convenio Marco.

Tercera.—El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) aportará los recursos técnicos y humanos necesarios para la correcta realización de los estudios y otras actividades que se le encomienden en desarrollo de este Convenio.

La Consejería de Economía y Empleo aportará, de una parte, la información técnica que considere oportuna y, de otra, los recursos económicos precisos para llevar a cabo la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio.

Cuarta.—Para el adecuado control y seguimiento de este Convenio Marco y de los Convenios específicos que se firmen en desarrollo del mismo, se designarán por cada parte firmante un Director coordinador que tendrá como función el seguimiento y vigilancia de la correcta realización de los trabajos y que tendrá acceso a la información disponible, pudiendo solicitar las modificaciones que se consideren oportunas para lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos de cada Convenio.

Quinta.—El presente Convenio posee naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.c), rigiéndose por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, además de por el resto del ordenamiento jurídico administrativo que le sea de aplicación.

Sexta.—La vigencia temporal del presente Convenio se establece en cuatro años a partir de la firma del mismo, sin perjuicio de que, de mutuo acuerdo, sea acordada su resolución o prórroga.

Será causa de resolución del Convenio la denuncia del mismo por una de las partes que habrá de comunicarla a la otra con una antelación mínima de dos meses.

Séptima.—En el caso de que por ambas partes se considere oportuna la inclusión de otros organismos públicos para la adecuada realización de determinadas actividades desarrolladas en alguno de los sucesivos Convenios específicos, dicho organismo podrá suscribir, conjuntamente con la Consejería de Economía y Empleo y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, el correspondiente Convenio específico en el que se delimitarán las actuaciones de cada uno de los participantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se suscribe por triplicado ejemplar el presente Convenio Marco de colaboración en el lugar y fecha señalados «ut supra».—El Consejero de Economía y Empleo.—El Secretario de Estado de Industria y Energía y Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

BANCO DE ESPAÑA

20369 RESOLUCIÓN de 12 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de octubre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0668	dólares USA.
1 euro =	113,45	yenes japoneses.
1 euro =	328,55	dracmas griegas.
1 euro =	7,4323	coronas danesas.
1 euro =	8,6870	coronas suecas.
1 euro =	0,64590	libras esterlinas.
1 euro =	8,3005	coronas noruegas.
1 euro =	36,657	coronas checas.
1 euro =	0,57887	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,67	forints húngaros.
1 euro =	4,3512	zlotys polacos.
1 euro =	196,9411	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5945	francos suizos.
1 euro =	1,5730	dólares canadienses.
1 euro =	1,6281	dólares australianos.
1 euro =	2,0623	dólares neozelandeses.

Madrid, 12 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

20370 COMUNICACIÓN de 12 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	155,967
100 yenes japoneses	146,660
100 dracmas griegas	50,643
1 corona danesa	22,387
1 corona sueca	19,153
1 libra esterlina	257,603
1 corona noruega	20,045
100 coronas checas	453,900
1 libra chipriota	287,432
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,825
1 zloty polaco	38,239
100 tolares eslovenos	84,485
1 franco suizo	104,350
1 dólar canadiense	105,776
1 dólar australiano	102,196
1 dólar neozelandés	80,680

Madrid, 12 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.